



PROYECTO DE ACUERDO CG__/2021

POR EL QUE SE DETERMINA LA FORMA EN QUE SE APLICARÁN LAS SANCIONES DERIVADAS DE LAS RESOLUCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN LOS DICTÁMENES CONSOLIDADOS DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA A LOS CARGOS DE GUBERNATURA, DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS; ASÍ COMO DE LAS ACTIVIDADES PARA LA OBTENCIÓN DEL APOYO CIUDADANO DE LAS PERSONAS ASPIRANTES A DIPUTACIONES LOCALES Y PRESIDENCIAS MUNICIPALES; CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021, EN EL ESTADO DE SONORA.

HERMOSILLO, SONORA, A _____ DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

G L O S A R I O

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora
INE	Instituto Nacional Electoral
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora
Lineamientos	Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local; así como para el registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña.
Reglamento	Reglamento de Fiscalización

ANTECEDENTES

- I. Con fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal en materia política-electoral, la cual contiene entre otras reformas, la modificación de los organismos locales electorales y su integración.
- II. Con fecha diecinueve de junio de dos mil catorce, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Ley número 173 que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Local, la cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación, en la que se adecuaron las nuevas competencias de los organismos públicos electorales locales.
- III. En fecha quince de marzo de dos mil diecisiete, mediante Acuerdo INE/CG61/2017 fueron aprobados por el Consejo General del INE, los Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el INE y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local; así como para el registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña; los cuales con fecha diecisiete de marzo de dos mil diecisiete, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación.
- IV. Con fecha siete de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral, emitió el Acuerdo CG31/2020 *“Por el que se aprueba el inicio del proceso electoral ordinario local 2020-2021 para la elección de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora”*.
- V. En fecha quince de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG33/2021 *“Por el que se resuelve la propuesta de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización respecto al cálculo del financiamiento para actividades ordinarias permanentes, gastos de campaña electoral y actividades específicas para partidos políticos, así como gastos de campaña para candidatos(as) independientes del ejercicio fiscal dos mil veintiuno”*.
- VI. Con fecha veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, el Consejo General del INE aprobó la Resolución INE/CG124/2021 *“Respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña a los cargos de gubernatura, diputaciones locales y ayuntamientos, correspondientes al proceso electoral local ordinario 2020-2021 en el estado de Sonora”*.
- VII. En fecha veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, el Consejo General del INE emitió la Resolución INE/CG267/2021 *“Respecto de las irregularidades encontradas en el*

dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos para el desarrollo de las actividades para la obtención del apoyo ciudadano de las personas aspirantes a diputaciones y presidencias municipales, correspondientes al proceso electoral local ordinario 2020-2021, en el estado de Sonora”.

- VIII.** Con fecha veintidós de julio de dos mil veintiuno, el Consejo General del INE emitió la Resolución INE/CG1393/2021 *“Respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña de las y los candidatos a los cargos de gubernatura, diputaciones locales y ayuntamientos, correspondientes al proceso electoral local ordinario 2020-2021 en el estado de Sonora”.*
- IX.** En fecha veintiocho de junio de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral emitió el Acuerdo CG289/2021 *“Por el que se determina la forma en que se aplicará el monto pendiente a descontar de las sanciones correspondientes al ejercicio dos mil dieciocho, al Partido del Trabajo, en cumplimiento al punto resolutivo Tercero del Acuerdo CG03/2020 de fecha treinta y uno de enero de dos mil veinte”.*
- X.** Con fecha veintiocho de junio de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG290/2021 *“Por el que se determina la forma en que se aplicarán las sanciones derivadas de las resoluciones del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en los dictámenes consolidados de la revisión de los informes de ingresos y gastos de los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, del Trabajo, Morena, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza Sonora, de la Revolución Democrática y el otrora partido político Encuentro Social, correspondientes al ejercicio dos mil diecinueve”.*
- XI.** En fecha veintisiete de julio de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral emitió el Acuerdo CG298/2021, *“Por el que se aprueba el procedimiento de ejecución del saldo pendiente del remanente de financiamiento público de campaña no ejercido durante el proceso electoral 2014-2015, por el Partido del Trabajo, que deberá reintegrarse a la Secretaría de Hacienda del estado de Sonora, en cumplimiento al Acuerdo CG43/2019.”*
- XII.** En fecha treinta de septiembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del INE emitió los Acuerdos INE/CG1567/2021, INE/CG1568/2021 e INE/CG1569/2021, mediante los cuales aprobó los dictámenes relativos a la pérdida de registro de los Partidos Políticos Nacionales denominados Partido Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México, respectivamente, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno.

- XIII.** Con fecha treinta de septiembre de dos mil veintiuno, mediante oficio número IEEyPC/PRESI-2909/2021, suscrito por la Lic. Guadalupe Taddei Zavala, se solicitó al INE información referente al estado procesal de las sanciones contenidas en la Resolución INE/CG1393/2021 respecto a las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña de las y los candidatos a los cargos de gubernatura, diputaciones locales y ayuntamientos, correspondientes al proceso electoral local ordinario 2020-2021 en el estado de Sonora.
- XIV.** En fecha siete de octubre de dos mil veintiuno, se recibió en el Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales (SIVOPLE), oficio número INE/DJ/10172/2021 de fecha seis del mismo mes y año, suscrito por la Lic. Jessica Laura Jiménez Hernández, Directora de Instrucción Recursal del INE, mediante el cual da respuesta a la solicitud enviada mediante oficio IEEyPC/PRESI-2909/2021 referida en el punto anterior.

CONSIDERANDO

Competencia

1. Este Consejo General es competente para resolver sobre la forma en que se aplicarán las sanciones derivadas de las resoluciones del INE, respecto de las irregularidades encontradas en los dictámenes consolidados de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña y campaña a los cargos de gubernatura, diputaciones locales y ayuntamientos; así como de las actividades para la obtención del apoyo ciudadano de las personas aspirantes a diputaciones locales y presidencias municipales; correspondientes al proceso electoral ordinario local 2020-2021, en el estado de Sonora, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, numeral 11 y 116, fracción IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Federal; 22 de la Constitución Local; 121, fracciones LIII, LXVI y LXX de la LIPEES; así como el Título Sexto, Apartado B, numeral 1 de los Lineamientos.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 41, fracción V, de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del INE y de los Organismos Públicos Locales.

Asimismo, el artículo 41, Base V, Apartado B de la Constitución Federal, establece que corresponde al Consejo General del INE la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, para lo cual no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal.

3. Que el artículo 116, fracción IV, inciso g) de la Constitución Federal, señala que los partidos políticos deberán recibir en forma equitativa, financiamiento público para sus

actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

4. Que con fundamento en los artículos 79 y 80, incisos c) y d) de la LGPP, los partidos políticos deberán presentar informes de gastos de precampaña y campaña sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera estará a cargo del Consejo General del INE, a través de la Comisión de Fiscalización la cual estará a cargo de la elaboración y presentación al Consejo General del Dictamen Consolidado y Proyecto de Resolución de los diversos informes que están obligados a presentar los partidos políticos.
5. Que de conformidad con el artículo 196, numeral 1 de la LGIPE, la Unidad Técnica de Fiscalización del INE es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de los entes fiscalizables.
6. Que el artículo 378, numeral 2 de la LGIPE, establece que las y los aspirantes que sin haber obtenido el registro a la candidatura independiente no entreguen los informes antes señalados, serán sancionados en los términos de dicha Ley.
7. Que con fundamento en el artículo 425, numeral 1 de la LGIPE, la revisión de los informes que las y los aspirantes presenten sobre el origen y destino de sus recursos y de actos para el apoyo ciudadano según corresponda, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera estará a cargo de la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del INE.
8. Que el artículo 426, numeral 1 de la LGIPE, establece que la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del INE tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes de ingresos y egresos que presenten las y los candidatos independientes, respecto del origen y monto de los recursos por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino y aplicación.
9. Que el artículo 430 de la LGIPE, señala respecto a los informes de las y los aspirantes a candidatos independientes lo siguiente:

“Artículo 430.

1. Los aspirantes deberán presentar ante la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto los informes del origen y monto de los ingresos y egresos de los gastos de los actos tendientes a obtener el apoyo ciudadano del financiamiento privado, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

a) Origen y monto de los ingresos, así como los egresos realizados de la cuenta bancaria aperturada;

b) Acompañar los estados de cuenta bancarios, y

c) Entregarlos junto con la solicitud de registro a que se refiere esta Ley.”

10. Que el artículo 458, numeral 5 de la LGIPE, establece que la autoridad electoral para la individualización de sanciones deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, considerando entre ellas, las condiciones socio económicas del ente infractor.

11. Que el artículo 458, numeral 7 de la LGIPE, señala lo relativo al pago de las multas, conforme a lo siguiente:

“7. Las multas deberán ser pagadas en la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto; si el infractor no cumple con su obligación, el Instituto dará vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable. En el caso de los partidos políticos, el monto de las mismas se restará de sus ministraciones de gasto ordinario conforme a lo que se determine en la resolución”.

12. Que el artículo 458, numeral 8 de la LGIPE, establece que los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador electoral, serán destinados al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología en los términos de las disposiciones aplicables, cuando sean impuestas por las autoridades federales, y a los organismos estatales encargados de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación cuando sean impuestas por las autoridades locales.

Sin embargo, es relevante precisar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante resolución SUP-RAP-183/2015, determinó la interpretación que se debe atender al numeral referido, señalando lo siguiente:

“Por tanto, el párrafo 8, del artículo 458 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, debe ser interpretado a la luz de los preceptos constitucionales, legales y reglamentarios antes referidos, privilegiando el ámbito en el que se presentó la irregularidad, esto es, si se presentó en el marco de un proceso electoral local o federal, para definir el destino de los recursos obtenidos por la aplicación de las multas impuestas, de acuerdo con el origen de los recursos que se someten a la fiscalización de la autoridad administrativa electoral”.

13. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Local, la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios,

denominado Instituto Estatal Electoral, integrado por ciudadanos y partidos políticos y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.

14. Que el artículo 111, fracción III de LIPEES, señala que el Instituto Estatal Electoral garantizará el financiamiento público a los partidos políticos con registro nacional o estatal, que participen en la elección ordinaria inmediata anterior en la Entidad y mantengan actividades ordinarias permanentes, en los términos que establecen dichas disposiciones.
15. Que el artículo décimo primero transitorio de la LIPEES, establece que el H. Congreso del Estado deberá dotar de suficiencia presupuestaria al Instituto Estatal Electoral para efecto de que se encuentre en posibilidad material y jurídica de cumplir con las obligaciones y ejercer las facultades y atribuciones que se les confiere en el Decreto que crea la Ley antes citada.
16. Que el Título Sexto, Apartado B, numeral 1 de los Lineamientos, establece que es competencia exclusiva del Organismo Público Local Electoral la ejecución de sanciones impuestas por el INE en materia de fiscalización en el ámbito local.
17. Que el Título Sexto, Apartado B, numeral 1, inciso a) de los Lineamientos, señala las reglas que atenderán los Organismos Públicos Locales para la ejecución de las sanciones impuestas por el INE y en el destino del recurso público, conforme a lo siguiente:

“a) El OPLE, con base en los registros en el SI conocerá el estado procesal de la sanción. Una vez que corrobore que las multas se encuentran firmes deberá descontarlas del financiamiento público ordinario local que, en su caso, se otorgue al sujeto sancionado, conforme a lo siguiente:

i. El pago de las sanciones económicas impuestas por la acreditación de faltas se realizará mediante la reducción de la ministración mensual que reciba dicho ente político, en los términos y plazos definidos en la ejecutoria respectiva.

ii. Las sanciones se harán efectivas a partir del mes siguiente en que queden firmes.

iii. El OPLE deberá registrar en el SI las sanciones firmes que se ejecuten a cada uno de los partidos políticos nacionales con acreditación local, partidos locales, aspirantes y candidatos independientes;...”

18. Que en el Título Sexto, Apartado B, numeral 1, incisos b), c), d), e), g), h) e i) de los Lineamientos, se establece lo relativo a las sanciones impuestas por el INE en el ámbito local, en los siguientes términos:

“b) Para la ejecución de las sanciones el OPLE deberá considerar que el descuento económico no puede exceder del 50% (cincuenta por ciento) del financiamiento público mensual que reciba el instituto político en la entidad para el desarrollo de sus actividades ordinarias.

Conforme lo anterior, el OPLE fijará las sanciones a ejecutar en el mes correspondiente; considerando en todo momento, que de existir un conjunto de sanciones firmes pendientes de cobro por un importe superior al 50% del financiamiento público del partido político, éstas deberán ser cobradas conforme al orden en que quedaron firmes, en el entendido que no podrá descontarse un importe menor al equivalente al porcentaje antes mencionado.

Si las sanciones acumuladas por el partido superan el monto previsto en el párrafo anterior, serán cobradas en el orden en que se conozcan, hasta que queden completamente pagadas.

c) Si un partido político nacional, en fecha posterior a que la sanción haya quedado firme, no obtiene financiamiento público en el ámbito local, el OPLE deberá informar de inmediato dicha situación a la Unidad de Vinculación, a la DEPPP y ésta, a su vez, al Comité Ejecutivo Nacional del partido de que se trate. La Unidad de Vinculación registrará la fecha en que dicha circunstancia se haga del conocimiento del Comité Ejecutivo Nacional del partido sancionado. Se seguirá el procedimiento como si se tratara de una sanción impuesta en el ámbito federal. Los recursos obtenidos por este concepto serán destinados al CONACyT.

d) Si desde el momento en que se imponga una sanción a un partido político nacional, éste no obtiene financiamiento público en el ámbito local, el seguimiento, ejecución y destino de las sanciones correspondientes se hará en términos previstos para las sanciones impuestas en el ámbito federal.

e) En el caso de las sanciones impuestas a los partidos políticos locales, el OPLE realizará la deducción correspondiente en la siguiente ministración que les corresponda, una vez que se encuentren firmes.

f) ...

g) El OPLE verificará en el plazo de 15 días hábiles siguientes a que estén firmes las sanciones impuestas a los aspirantes a candidatos, precandidatos, candidatos y candidatos independientes, si los sujetos obligados realizaron el pago de forma voluntaria; para lo cual se deberá atender la forma de pago que ordene la resolución correspondiente. El OPLE pondrá a disposición de dichos sujetos las formas o procedimientos que les faciliten realizar el pago.

h) El OPLE registrará en el SI de forma mensual si los aspirantes a candidatos independientes, precandidatos, candidatos y candidatos independientes, realizaron el pago de forma voluntaria, así como los montos que haya deducido del financiamiento de los partidos políticos locales.

i) En caso de que los aspirantes a candidatos independientes, precandidatos, candidatos y candidatos independientes incumplan con el pago voluntario de la sanción, el OPLE solicitará a la Secretaría de Finanzas o equivalente en la Entidad Federativa que se trate, realizar las diligencias necesarias para el cobro hasta su conclusión y le dará seguimiento y registro en el SI.”

19. Que de conformidad con el Título Sexto, Apartado B, numeral 2 de los Lineamientos, el Organismo Público Local Electoral deberá destinar el monto de la sanción al Instituto Local de Investigación correspondiente, a través del mecanismo respectivo.
20. Que el Título Sexto, Apartado B, numeral 3 de los Lineamientos, señala que una vez que el Organismo Público Local Electoral ejecute las sanciones y los sujetos obligados realicen el pago voluntario o la Secretaría de Finanzas o equivalente en la Entidad Federativa que se trate, lleve a cabo el cobro, el Organismo Público Local Electoral capturará en el Sistema Informático de Sanciones las retenciones realizadas a Partidos Políticos y sobre aquellas de las que tengan conocimiento que han cobrado las autoridades locales hacendarias.

Razones y motivos que justifican la determinación

21. Que derivado de las resoluciones aprobadas por el Consejo General del INE en materia de fiscalización, y de conformidad con los Acuerdos INE/CG124/2021, INE/CG267/2021 y INE/CG1393/2021, respecto de las irregularidades encontradas en los dictámenes consolidados de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña y campaña a los cargos de gubernatura, diputaciones locales y ayuntamientos; así como de las actividades para la obtención del apoyo ciudadano de las personas aspirantes a diputaciones locales y presidencias municipales; correspondientes al proceso electoral ordinario 2020-2021, en el estado de Sonora, este Instituto Estatal Electoral se encuentra en la necesidad determinar la forma en que se ejecutarán las sanciones pendientes de cobro a los respectivos partidos políticos.

En ese sentido, mediante oficio número IEEyPC/PRESI-2909/2021 de fecha treinta de septiembre del año en curso, suscrito por la Lic. Guadalupe Taddei Zavala, se solicitó al INE la información referente al estado procesal de las sanciones contenidas en la resolución INE/CG1393/2021 respecto a las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña de las y los candidatos a los cargos de gubernatura, diputaciones locales y ayuntamientos en el estado de Sonora.

Por lo anterior, con fecha siete de octubre de dos mil veintiuno, se recibió en el Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales (SIVOPLE), oficio número INE/DJ/10172/2021 de fecha seis del mismo mes y año, suscrito por la Lic. Jessica Laura Jiménez Hernández, Directora de Instrucción Recursal del INE, mediante el cual en respuesta a la solicitud antes referida, informa a este Instituto sobre las sanciones contenidas en la resolución INE/CG1393/2021 que a la fecha se encuentran firmes.

22. En relación a lo anterior, y toda vez que las sanciones establecidas en el presente Acuerdo fueron emitidas por el Consejo General del INE mediante las resoluciones INE/CG124/2021, INE/CG267/2021 e INE/CG1393/2021, mismas que a la fecha se encuentran firmes, en consecuencia, los montos de sanciones pendientes por cobrar a los respectivos partidos políticos y candidaturas independientes correspondientes a los ingresos y gastos de precampaña, campaña y al desarrollo de las actividades para la obtención del apoyo ciudadano, correspondientes al proceso electoral ordinario local 2020-2021 en el estado de Sonora, son los siguientes:

A. Resolución INE/CG124/2021 “Multas de Precampaña a Partidos Políticos”

PARTIDO POLÍTICO	MONTO TOTAL A DESCONTAR
PRI	\$ 2,606.40
MOVIMIENTO CIUDADANO	\$281,594.88
MORENA	\$71,080.67
RSP	\$30,269.52

Siglas: *PRI: Partido Revolucionario Institucional*
RSP: Partido Redes Sociales Progresistas

B. Resolución INE/CG267/2021 “Multas por obtención del apoyo ciudadano de Candidaturas Independientes”

ASPIRANTE A CANDIDATURA INDEPENDIENTE	TIPO DE ELECCIÓN	IMPORTE DE LA MULTA
Jaime Millán Elías	Diputación Distrito 9	\$52,909.92
Carmen Susana Valenzuela Benítez	Diputación Distrito 16	\$434.40
José Terencio Valenzuela Gallegos	Diputación Distrito 17	\$11,989.44
Javier Humberto Zamudio Monreal	Diputación Distrito 6	\$4,691.52
Yadira Catalina Cota Lugo	Ayuntamiento de Guaymas	\$1,737.60
Edmundo Gámez López	Ayuntamiento de Agua Prieta	\$1,737.60
Pedro Morghen Rivera	Ayuntamiento de Nacozari de García	\$1,737.60
Clemente Neyoy Yocupicio	Ayuntamiento de Etchojoa	\$9,991.20
Omar Ortez Guerrero	Ayuntamiento de Magdalena de Kino	\$2,606.40
Eduardo Quiroga Jiménez	Ayuntamiento de Cananea	\$24,065.76
Carlos Alberto Quiroz Romo	Ayuntamiento de Navojoa	\$7,471.68
José Rodrigo Robinson Bours Castelo	Ayuntamiento de Cajeme	\$106,428.00
Yuri Vladimir Silva Santos	Ayuntamiento de San Luis Rio Colorado	\$12,250.08

C. Resolución INE/CG1393/2021 “Multas de Campaña a Partidos Políticos y Candidaturas Independientes”

Partidos Políticos

PARTIDO POLITICO	MONTO TOTAL A DESCONTAR
PAN	\$2,391,766.18
PRI	\$4,163,814.32
PRD	\$54,463.52
PT	\$7,637,822.94
PVEM	\$2,443,943.02
MOVIMIENTO CIUDADANO	\$2,178,423.10
MORENA	\$7,015,076.98
NUEVA ALIANZA SONORA	\$1,543,772.63
PES	\$1,185,890.39
RSP	\$5,106,721.67
FXM	\$656,190.09

PAN: Partido Acción Nacional
PRI: Partido Revolucionario Institucional
Siglas: PRD: Partido de la Revolución Democrática
PT: Partido del Trabajo
PVEM: Partido Verde Ecologista de México
PES: Partido Encuentro Solidario
RSP: Partido Redes Sociales Progresistas
FXM: Partido Fuerza por México

Candidaturas Independientes

CANDIDATURA INDEPENDIENTE	TIPO DE ELECCIÓN	IMPORTE DE LA MULTA
José Terencio Valenzuela Gallegos	Diputación Distrito 17	\$11,919.46
Javier Humberto Zamudio Monreal	Diputación Distrito 6	\$23,659.68
Eduardo Quiroga Jiménez	Ayuntamiento de Cananea	\$70,889.42
Omar Ortez Guerrero	Ayuntamiento de Magdalena de Kino	\$48,394.80
Pedro Morghen Rivera	Ayuntamiento de Nacozari de García	\$13,711.86
Edmundo Gámez López	Ayuntamiento de Agua Prieta	\$22,853.10
José Rodrigo Robinson Bours Castelo	Ayuntamiento de Cajeme	\$448,100.00
Yadira Catalina Cota Lugo	Ayuntamiento de Guaymas	\$18,551.34
Joel Enrique Mendoza Rodríguez	Ayuntamiento de Guaymas	\$8,962.00
Clemente Neyoy Yocupicio	Ayuntamiento de Etchojoa	\$9,947.82
Héctor Juan Salcido Álvarez	Ayuntamiento de Huatabampo	\$1,344.30
Carlos Alberto Quiroz Romo	Ayuntamiento de Navojoa	\$7,438.46

23. En virtud de lo anterior, es que se hace necesario llevar a cabo un análisis de los montos y formas en que ordena el Consejo General del INE que se lleven a cabo la ejecución de las multas sancionadas, ello tomando en consideración particularmente los Acuerdos CG289/2021, CG290/2021 y CG298/2021, así como el financiamiento para el ejercicio fiscal 2021 aprobado en el Acuerdo CG33/2021, aplicando en sentido estricto lo ordenado por el INE en cuanto a la forma de ejecución de las sanciones, considerando los límites establecidos en los Lineamientos y demás normatividad aplicable.

En resumen, de la aplicación de las normas establecidas en los Lineamientos, el porcentaje de descuento del financiamiento ordenado por el INE, del cobro de las

multas de manera inmediata que se instruye, del comparativo del porcentaje de descuento contra el monto de financiamiento de forma mensual, y de la revisión de cada sanción en lo particular, obtenemos que en los casos de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Movimiento Ciudadano, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, es procedente realizar la ejecución de las sanciones en los términos ordenados por el INE, no así para los casos del Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo y Morena, el primero de ellos por no contar con financiamiento público para actividades ordinarias para el ejercicio fiscal 2021, el segundo caso por exceder la ejecución de las sanciones el 50% del monto de financiamiento público para actividades ordinarias a que tiene derecho en este 2021, y el tercer caso para no exceder el 50% del monto de financiamiento público, por lo cual estos tres casos se tratarán de forma particular en subsecuentes considerandos. Concluido el análisis de los casos de los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Morena, se concluirá con el resultado final de propuesta de ejecución de sanciones del presente Acuerdo.

24. Que en el caso particular del Partido de la Revolución Democrática, tenemos que con fecha quince de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG33/2021 *“Por el que se resuelve la propuesta de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización respecto al cálculo del financiamiento para actividades ordinarias permanentes, gastos de campaña electoral y actividades específicas para partidos políticos, así como gastos de campaña para candidatos(as) independientes del ejercicio fiscal dos mil veintiuno”*. particularmente en su considerando 30, en el cual se señala que el Partido de la Revolución Democrática participó en el proceso electoral local 2017-2018 y de los resultados obtenidos en las sesiones de cómputo por los órganos competentes no logró el 3% de la votación válida emitida en dicho proceso electoral, por lo que no tuvo derecho a que se le otorgaran las prerrogativas señaladas en dicho Acuerdo.

En ese sentido, el Acuerdo INE/CG100/2016 aprobado por el Consejo General del INE en sesión extraordinaria celebrada en fecha dieciséis de marzo de dos mil dieciséis, mediante el cual se realizan modificaciones a las Reglas generales, en relación con el procedimiento de liquidación de partidos políticos nacionales, con los supuestos de pérdida de registro como partido político o pérdida de acreditación local, y con las cuentas bancarias en las que se depositará el financiamiento público de origen local de los partidos políticos, establece en su artículo 13 lo siguiente:

“Artículo 13. En el caso de los partidos políticos con registro nacional que obtuvieron el 3% de votación a nivel federal y que no obtuvieron a nivel local el porcentaje necesario para recibir prerrogativas y que presenten multas pendientes de cobro, el Organismo Público Local deberá notificarlas al Instituto Nacional Electoral y al Comité Ejecutivo Nacional del partido de que se trate, para los efectos procedentes.”

Asimismo, el Apartado B, numeral 1, incisos c) y d) de los Lineamientos, señalan lo siguiente:

“c) Si un partido político nacional, en fecha posterior a que la sanción haya quedado firme, no obtiene financiamiento público en el ámbito local, el OPLE deberá informar de inmediato dicha situación a la Unidad de Vinculación, a la DEPPP y ésta, a su vez, al Comité Ejecutivo Nacional del partido de que se trate. La Unidad de Vinculación registrará la fecha en que dicha circunstancia se haga del conocimiento del Comité Ejecutivo Nacional del partido sancionado. Se seguirá el procedimiento como si se tratara de una sanción impuesta en el ámbito federal. Los recursos obtenidos por este concepto serán destinados al CONACyT.

d) Si desde el momento en que se imponga una sanción a un partido político nacional, éste no obtiene financiamiento público en el ámbito local, el seguimiento, ejecución y destino de las sanciones correspondientes se hará en términos previstos para las sanciones impuestas en el ámbito federal.”

Con fundamento en lo anterior, y toda vez que el Partido de la Revolución Democrática no tuvo derecho a que se le otorgaran prerrogativas conforme a lo señalado en el Acuerdo CG33/2021, las sanciones derivadas de la Resolución INE/CG1393/2021 se notificarán al propio INE y al Comité Ejecutivo Nacional del referido partido político, para los efectos a que haya lugar.

25. En el caso particular del Partido del Trabajo, es importante precisar que mediante el multicitado Acuerdo CG33/2021 se determinó aprobar un **monto mensual** de financiamiento público para actividades ordinarias al citado partido en cantidad de **\$659,175.99 (Son seiscientos cincuenta y nueve mil ciento setenta y cinco pesos 99/100 m.n.)**, sin embargo, debemos señalar que en términos de lo establecido en los Acuerdos CG289/2021, CG290/2021 y CG298/2021, referidos en los antecedentes IX, X y XI del presente instrumento, desde el mes de octubre a diciembre del año dos mil veintiuno, se estarán ejecutando sanciones a dicho partido político, en los siguientes términos:

Partido Político	Acuerdos de ejecución de sanciones	Descuento para Octubre 2021	Descuento para Noviembre 2021	Descuento para Diciembre 2021
PT	CG289/2021	\$133,795.66	\$133,795.66	\$66,897.83
	CG290/2021	\$145,370.97	\$145,370.97	\$145,370.97
	CG298/2021	\$50,421.37	\$50,421.37	\$117,319.20
Total descuentos Ejercicio 2021		\$329,588.00	\$329,588.00	\$329,588.00
50% Prerrogativas mensual		\$329,588.00	\$329,588.00	\$329,588.00
Remanente por Aplicar		-	-	-

En el presente caso, y en cumplimiento a lo establecido en la Resolución INE/CG1393/2021, se ordenó el descuento al Partido del Trabajo por una cantidad total de **\$7'637,822.94 (Son siete millones seiscientos treinta y siete mil ochocientos veintidós pesos 94/100 m.n.)** del financiamiento ordinario del citado partido político, lo que evidentemente no es posible, dado que a la fecha se le están

descontando (y hasta el mes de diciembre del presente año), el 50% (cincuenta por ciento) del monto del financiamiento ordinario mensual, por lo que en el supuesto de descontar las sanciones antes mencionadas, estaríamos contraviniendo lo establecido en el Título Sexto, Apartado A, numeral 2 de los Lineamientos, el cual señala lo siguiente:

“2. Para la ejecución de las sanciones el INE deberá considerar que el descuento económico no puede exceder del 50% (cincuenta por ciento) del financiamiento público mensual que reciba el instituto político para el desarrollo de sus actividades ordinarias.”

En dichos términos, y toda vez que el descuento por la ejecución de sanciones no puede exceder del 50% del financiamiento público mensual que reciba el instituto político correspondiente, es que la ejecución de las sanciones contenidas en la citada Resolución INE/CG1393/2021 al Partido del Trabajo, iniciará una vez que los descuentos no excedan los porcentajes establecidos en la Ley.

26. Que en el caso particular del partido político Morena, conforme a lo establecido en el Acuerdo CG290/2021 referido en el antecedente X del presente instrumento, actualmente se encuentra con una reducción del **5.54% (cinco punto cincuenta y cuatro por ciento)** de las prerrogativas mensuales a que tiene derecho el referido partido político, conforme a lo siguiente:

Prerrogativa Mensual Acuerdo CG33/2021	50% Prerrogativa Mensual
\$2,722,354.03	\$1,361,177.02

Partido Político	Acuerdo de ejecución de sanciones	Importes	Porcentaje
MORENA	CG290/2021	\$150,770.26	
Total Descuentos Ejercicio 2021		\$150,770.26	5.54%
50% Prerrogativas mensual		\$1,361,177.02	50.00%
Remanente disponible		\$1,210,406.76	44.46%

En dichos términos, y al existir un remanente disponible por la cantidad de **\$1 210,406.76 (Un millón doscientos diez mil cuatrocientos seis pesos 76/100 m.n.)**, lo cual equivale al **44.46% (cuarenta y cuatro punto cuarenta y seis por ciento)** del financiamiento público mensual a que tiene derecho el partido político Morena, este Instituto Estatal Electoral procederá a realizar el descuento de las sanciones impuestas por el Consejo General del INE, conforme al porcentaje antes mencionado, con la finalidad de no exceder el 50% del financiamiento público mensual de dicho partido político, en términos de lo establecido en el Título Sexto, Apartado A, numeral 2 de los Lineamientos.

27. Por otra parte, se tiene que en fecha treinta de septiembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del INE emitió los Acuerdos INE/CG1567/2021, INE/CG1568/2021

e INE/CG1569/2021, mediante los cuales aprobó los dictámenes relativos a la pérdida de registro de los Partidos Políticos Nacionales denominados Partido Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México, respectivamente, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno.

En el punto resolutivo Quinto de los referidos Acuerdos INE/CG1567/2021, INE/CG1568/2021 e INE/CG1569/2021, se establece que los partidos políticos Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México, respectivamente, deberán cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establecen la LGPP, el Reglamento de Fiscalización y demás normatividad aplicable, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio.

Asimismo, de las resoluciones INE/CG124/2021 e INE/CG1393/2021, se advierte que el INE determinó diversas sanciones a dichos partidos políticos, derivadas de las irregularidades encontradas en los dictámenes consolidados de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña y campaña de sus respectivas candidaturas a los cargos de gubernatura, diputaciones locales y ayuntamientos en el estado de Sonora.

En ese sentido, el artículo 13 de las Reglas generales aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecido en la ley para conservar su registro, emitidas mediante Acuerdo INE/CG1260/2018, señala lo siguiente:

“Artículo 13. Las multas pendientes de pago no deberán descontarse de las ministraciones que le correspondan al partido político en liquidación de que se trate, sino que estas deberán considerarse en la lista de créditos.”

Por otra parte, el artículo 385, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, establece lo siguiente:

“1. El partido político que se ubique en alguno de los supuestos previstos en el artículo 94 de la Ley de Partidos, entrará en un periodo de prevención, comprendido éste a partir de que, de los cómputos que realicen los consejos distritales del Instituto se desprende que un Partido Político Nacional o Local, no obtuvo el tres por ciento de la votación a que se refiere el artículo antes mencionado y hasta que, en su caso, el Tribunal Electoral confirme la declaración de pérdida de registro emitida por la Junta General Ejecutiva.”

De igual forma, el artículo 392, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Fiscalización, establece entre las obligaciones que deberán ser cumplidas por el interventor a nombre del partido político, la siguiente:

“b) El pago de las sanciones a que, en su caso, se haya hecho acreedor hasta antes de perder el registro, conforme a lo que dispongan las respectivas resoluciones aprobadas por el Consejo General.”

En relación a lo anterior, se tiene que dichos partidos políticos actualmente se encuentran en periodo de prevención según lo establecido en el artículo 385, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, por lo que con fundamento en el artículo 13 de las Reglas generales referidas, este Consejo General determina que las respectivas sanciones pendientes de pago no serán descontadas de las ministraciones que le corresponden a los partidos políticos Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México. Al efecto, deberá estarse conforme a las reglas del procedimiento de liquidación establecidas en el artículo 392 del Reglamento de Fiscalización.

- 28.** Que de conformidad con las sanciones derivadas de las resoluciones emitidas por el Consejo General del INE, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña y campaña de las y los candidatos a los cargos de gubernatura, diputaciones locales y ayuntamientos, correspondientes al proceso electoral ordinario local 2020-2021 en el estado de Sonora, este Consejo General en términos del artículo 111, fracción II de la LIPEES, relativo a garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos(as), con el fin de generar el menor impacto posible en el financiamiento para gasto ordinario y con ello en la operatividad ordinaria de los propios partidos políticos, considera que los montos totales de las sanciones contenidos en el considerando 22 del presente Acuerdo, se resten de las próximas ministraciones mensuales a cada partido político, con excepción de los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo, Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México, para cubrir parcialmente el monto total de las sanciones, considerando que el remanente que quede pendiente por saldar pasará a ser ejecutado en el siguiente ejercicio presupuestal.

En ese sentido, se propone que los descuentos quincenales a los respectivos partidos políticos queden de la siguiente manera:

Partido Político	Montos pendientes de ejecutar por acuerdos del INE	Descuento 2ª quincena de octubre 2021	Descuento 1ª quincena de noviembre 2021	Descuento 2ª quincena de noviembre 2021	Descuento 1ª quincena de diciembre 2021	Descuento 2ª quincena de diciembre 2021	Remanente Pendiente
PAN	2,391,766.18	445,526.24	445,526.24	445,526.24	445,526.24	445,526.24	164,135.00
PRI	4,166,420.72	536,380.18	536,380.18	536,380.18	536,380.18	536,380.18	1,484,519.84
PVEM	2,443,943.02	162,838.30	162,838.30	162,838.30	162,838.30	162,838.30	1,629,751.51
MC	2,460,017.98	212,590.19	212,590.19	212,590.19	212,590.19	212,590.19	1,397,067.02
MORENA	7,086,157.65	605,203.38	605,203.38	605,203.38	605,203.38	605,203.38	4,060,140.75
NUEVA ALIANZA SONORA	1,543,772.63	181,816.98	181,816.98	181,816.98	181,816.98	181,816.98	634,687.75

29. Que conforme lo establecido en las Resoluciones INE/CG267/2021 e INE/CG1393/2021, respecto de las irregularidades encontradas en los dictámenes consolidados de la revisión de los informes de ingresos y gastos para el desarrollo de las actividades para la obtención del apoyo ciudadano de las personas aspirantes a diputaciones y presidencias municipales, así como de campañas de las candidaturas independientes, correspondientes al proceso electoral local ordinario 2020-2021, se tiene que en el estado de Sonora, el Consejo General del INE determinó que las y los ciudadanos a los cuales corresponde aplicarles la sanción de multa, son los siguientes:

- a) Jaime Millán Elías
- b) Carmen Susana Valenzuela Benítez
- c) José Terencio Valenzuela Gallegos
- d) Javier Humberto Zamudio Monreal
- e) Yadira Catalina Cota Lugo
- f) Edmundo Gámez López
- g) Pedro Morghen Rivera
- h) Clemente Neyoy Yocupicio
- i) Omar Ortez Guerrero
- j) Eduardo Quiroga Jiménez
- k) Carlos Alberto Quiroz Romo
- l) José Rodrigo Robinson Bours Castelo
- m) Yuri Vladimir Silva Santos
- n) Joel Enrique Mendoza Rodríguez
- o) Héctor Juan Salcido Álvarez

30. En relación a lo anterior y con fundamento en el artículo 458, numerales 7 y 8 de la LGIPE y en el Título Sexto, Apartado B, numeral 1, incisos g), h) e i) de los Lineamientos, se propone que los montos totales de las sanciones contenidas en el considerando 22, apartados B y C, en lo relativo a las candidaturas independientes, se deberán ejecutar de acuerdo al procedimiento siguiente:

1. Que en el caso de las personas ciudadanas señaladas en el considerando 22, apartados B y C, a los cuales, conforme lo determinado por el Consejo General del INE, les corresponde la sanción de multa, para efecto de su ejecución, la Secretaría Ejecutiva con el apoyo de la Unidad de Oficiales Notificadores, de manera personal, deberá de hacer de conocimiento de las y los sujetos obligados, el presente Acuerdo, especificando el monto que les corresponda a pagar, así como los datos de la cuenta bancaria de este Instituto Estatal Electoral a la cual se deberá de depositar el respectivo pago.

Para efectos de lo anterior, se tiene que las y los sujetos obligados, contarán con un plazo de 15 días hábiles para realizar el pago

correspondiente, mismo que será computado por parte de la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto Estatal Electoral; por lo que una vez que venza dicho plazo, la referida Dirección deberá de remitir a la Secretaría Ejecutiva un informe relativo a las y los sujetos obligados que realizaron el pago en tiempo y forma, así como de los cuales hubieren omitido realizar el pago.

En caso de que las o los ciudadanos incumplan con el pago voluntario de la sanción, este Instituto Estatal Electoral informará de dicha situación a la Secretaría de Hacienda, para lo cual se le remitirá copia certificada de las constancias del caso, para efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable, a lo cual la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto deberá de dar el seguimiento correspondiente.

Los recursos obtenidos por la aplicación de las referidas sanciones económicas, serán destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en el estado de Sonora.

Es por lo anterior que se propone que se realice el pago de forma voluntaria de la siguiente manera:

ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES

ASPIRANTE A CANDIDATO INDEPENDIENTE	ELECCIÓN DE	IMPORTE DE LA MULTA
Jaime Millán Elías	Diputación Distrito 9	52,909.92
Carmen Susana Valenzuela Benítez	Diputación Distrito 16	434.40
José Terencio Valenzuela Gallegos	Diputación Distrito 17	11,989.44
Javier Humberto Zamudio Monreal	Diputación Distrito 6	4,691.52
Yadira Catalina Cota Lugo	Ayuntamiento de Guaymas	1,737.60
Edmundo Gámez López	Ayuntamiento de Agua Prieta	1,737.60
Pedro Morghen Rivera	Ayuntamiento de Nacozari de García	1,737.60
Clemente Neyoy Yocupicio	Ayuntamiento de Etchojoa	9,991.20
Omar Ortez Guerrero	Ayuntamiento de Magdalena de Kino	2,606.40
Eduardo Quiroga Jiménez	Ayuntamiento de Cananea	24,065.76
Carlos Alberto Quiroz Romo	Ayuntamiento de Navojoa	7,471.68
José Rodrigo Robinson Bours Castelo	Ayuntamiento de Cajeme	106,428.00
Yuri Vladimir Silva Santos	Ayuntamiento de San Luis Rio Colorado	12,250.08

CANDIDATOS INDEPENDIENTES

CANDIDATO INDEPENDIENTE	ELECCIÓN DE	IMPORTE DE LA MULTA
José Terencio Valenzuela Gallegos	Diputación Distrito 17	11,919.46
Javier Humberto Zamudio Monreal	Diputación Distrito 6	23,659.68
Eduardo Quiroga Jiménez	Ayuntamiento de Cananea	70,889.42

Omar Ortez Guerrero	Ayuntamiento de Magdalena de Kino	48,394.80
Pedro Morghen Rivera	Ayuntamiento de Nacozari de García	13,711.86
Edmundo Gámez López	Ayuntamiento de Agua Prieta	22,853.10
José Rodrigo Robinson Bours Castelo	Ayuntamiento de Cajeme	448,100.00
Yadira Catalina Cota Lugo	Ayuntamiento de Guaymas	18,551.34
Joel Enrique Mendoza Rodríguez	Ayuntamiento de Guaymas	8,962.00
Clemente Neyoy Yocupicio	Ayuntamiento de Etchojoa	9,947.82
Héctor Juan Salcido Álvarez	Ayuntamiento de Huatabampo	1,344.30
Carlos Alberto Quiroz Romo	Ayuntamiento de Navojoa	7,438.46

31. En consecuencia, lo procedente es aprobar la forma en que se aplicarán las sanciones derivadas de las resoluciones del INE respecto de las irregularidades encontradas en los dictámenes consolidados de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña y campaña a los cargos de gubernatura, diputaciones locales y ayuntamientos; así como de las actividades para la obtención del apoyo ciudadano de las personas aspirantes a diputaciones locales y presidencias municipales; correspondientes al proceso electoral ordinario local 2020-2021 en el estado de Sonora, en los términos precisados en los considerandos 28 y 30 del presente Acuerdo.
32. Por lo anterior y con fundamento en los artículos 41, fracción V, Apartados B y C, numeral 11 y 116, fracción IV, inciso c), numeral 1 y g) de la Constitución Federal; 196 numeral 1, 458, numerales 5, 7 y 8 de la LGIPE; el artículo 77, numeral 2 de la LGPP; 22 de la Constitución Local; los artículos 111, fracción III, 121, fracciones LIII, LXVI y LXX, décimo primero transitorio de la LIPEES; así como el Título Sexto de los Lineamientos, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba que las sanciones derivadas de la resolución INE/CG1393/2021 emitida por el Consejo General del INE, respecto al Partido Acción Nacional en el estado de Sonora, sean descontadas en 5 ministraciones quincenales, a partir de la segunda quincena del mes de octubre de dos mil veintiuno, en cantidad de \$445,526.24 (Son cuatrocientos cuarenta y cinco mil quinientos veintiséis pesos 24/100 m.n.) quincenales. Por lo que corresponde al remanente pendiente de descuento de \$164,135.00 (Son ciento sesenta y cuatro mil ciento treinta y cinco pesos 00/100 m.n.), que quedaría pendiente de saldar, el mismo se deberá descontar a partir de que se apruebe el financiamiento del año dos mil veintidós, una vez que se autorice el monto de financiamiento público para los partidos políticos para el citado ejercicio fiscal.

SEGUNDO.- Se aprueba que las sanciones derivadas de las resoluciones INE/CG124/2021 e INE/CG1393/2021 emitidas por el Consejo General del INE, respecto al Partido Revolucionario Institucional en el estado de Sonora, sean descontadas en 5 ministraciones quincenales, a partir de la segunda quincena del mes de octubre de dos mil veintiuno, en cantidad de \$536,380.18 (Son quinientos

treinta y seis mil trescientos ochenta pesos 18/100 m.n.) quincenales. Por lo que corresponde al remanente pendiente de descuento de \$1, 484,519.84 (Un millón cuatrocientos ochenta y cuatro mil quinientos diecinueve pesos 84/100 m.n.), que quedaría pendiente de saldar, el mismo se deberá descontar a partir de que se apruebe el financiamiento del año dos mil veintidós, una vez que se autorice el monto de financiamiento público para los partidos políticos para el citado ejercicio fiscal.

TERCERO.- Se aprueba que las sanciones derivadas de la resolución INE/CG1393/2021 emitida por el Consejo General del INE, respecto al Partido Verde Ecologista de México en el estado de Sonora, sean descontadas en 5 ministraciones quincenales, a partir de la segunda quincena del mes de octubre de dos mil veintiuno, en cantidad de \$162,838.30 (Son ciento sesenta y dos mil ochocientos treinta y ocho pesos 30/100 m.n.) quincenales. Por lo que corresponde al remanente pendiente de descuento de \$1'629,751.51 (Un millón seiscientos veintinueve mil setecientos cincuenta y un pesos 51/100 m.n.), que quedaría pendiente de saldar, el mismo se deberá descontar a partir de que se apruebe el financiamiento del año dos mil veintidós, una vez que se autorice el monto de financiamiento público para los partidos políticos para el citado ejercicio fiscal.

CUARTO.- Se aprueba que las sanciones derivadas de las resoluciones INE/CG124/2021 e INE/CG1393/2021 emitidas por el Consejo General del INE, respecto a Movimiento Ciudadano en el estado de Sonora, sean descontadas en 5 ministraciones quincenales, a partir de la segunda quincena del mes de octubre de dos mil veintiuno, en cantidad de \$212,590.19 (Son doscientos doce mil quinientos noventa pesos 19/100 m.n.) quincenales. Por lo que corresponde al remanente pendiente de descuento de \$1, 397,067.02 (Un millón trescientos noventa y siete mil sesenta y siete pesos 02/100 m.n.), que quedaría pendiente de saldar, el mismo se deberá descontar a partir de que se apruebe el financiamiento del año dos mil veintidós, una vez que se autorice el monto de financiamiento público para los partidos políticos para el citado ejercicio fiscal.

QUINTO.- Se aprueba que las sanciones derivadas de las resoluciones INE/CG124/2021 e INE/CG1393/2021 emitidas por el Consejo General del INE, respecto al partido político Morena en el estado de Sonora, sean descontadas en 5 ministraciones quincenales, a partir de la segunda quincena del mes de octubre de dos mil veintiuno, en cantidad de \$605,203.38 (Son seiscientos cinco mil doscientos tres pesos 38/100 m.n.) quincenales. Por lo que corresponde al remanente pendiente de descuento de \$4, 060,140.75 (Cuatro millones sesenta mil ciento cuarenta pesos 75/100 m.n.), que quedaría pendiente de saldar, el mismo se deberá descontar a partir de que se apruebe el financiamiento del año dos mil veintidós, una vez que se autorice el monto de financiamiento público para los partidos políticos para el citado ejercicio fiscal.

SEXTO.- Se aprueba que la sanciones derivadas de las resolución INE/CG1393/2021 emitida por el Consejo General del INE, respecto a Nueva Alianza Sonora, sean

descontadas en 5 ministraciones quincenales, a partir de la segunda quincena del mes de octubre de dos mil veintiuno, en cantidad de \$181,816.98 (Son ciento ochenta y un mil ochocientos dieciséis pesos 98/100 m.n.) quincenales. Por lo que corresponde al remanente pendiente de descuento de \$634,687.75 (Son seiscientos treinta y cuatro mil seiscientos ochenta y siete pesos 75/100 m.n.), que quedaría pendiente de saldar, el mismo se deberá descontar a partir de que se apruebe el financiamiento del año dos mil veintidós, una vez que se autorice el monto de financiamiento público para los partidos políticos para el citado ejercicio fiscal.

SEPTIMO.- En virtud de que el Partido de la Revolución Democrática a nivel local no obtuvo el porcentaje de votación necesario para recibir prerrogativas, las sanciones derivadas de las resoluciones emitidas por el Consejo General del INE, respecto de las irregularidades encontradas en los dictámenes consolidados de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña a los cargos de gubernatura, diputaciones locales y ayuntamientos correspondientes al proceso electoral ordinario local 2020-2021 en el estado de Sonora, por las razones expresadas en el considerando 24, se deberá notificar por parte de la Secretaría Ejecutiva al INE y al Comité Ejecutivo Nacional del referido partido político, del contenido del presente Acuerdo para su conocimiento y para los efectos legales a que haya lugar.

OCTAVO.- En virtud de que al Partido del Trabajo actualmente se le descuenta el 50% de sus prerrogativas y toda vez que el descuento por la ejecución de sanciones no puede exceder del 50% del financiamiento público mensual que reciba el instituto político correspondiente, es que la ejecución de las sanciones contenidas en la citada Resolución INE/CG1393/2021, iniciará una vez que los descuentos no excedan los porcentajes establecidos en la Ley.

NOVENO.- Se aprueba el procedimiento de ejecución de sanciones derivadas de las resoluciones INE/CG267/2021 e INE/CG1393/2021 emitidas por el Consejo General del INE, respecto a las personas aspirantes a candidaturas independientes y las personas candidatas Independientes, en los términos precisados en el considerado 30 del presente Acuerdo.

DÉCIMO.- Se solicita al Consejero Presidente de este Instituto Estatal Electoral, informe a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, sobre la aprobación del presente Acuerdo, para los efectos a que haya lugar.

DÉCIMO PRIMERO.- Se ordena que los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de las resoluciones referidas, sean destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en el estado de Sonora. En consecuencia, se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, para que una vez recibidos los respectivos recursos, de cumplimiento a lo señalado en el presente resolutivo.

DÉCIMO SEGUNDO.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Fiscalización de este Instituto Estatal Electoral, para efectos de que lleve a cabo la captura de la información correspondiente en el Sistema Informático de Sanciones del INE.

DÉCIMO TERCERO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral, para que solicite la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 24, numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

DÉCIMO CUARTO.- Se instruye a la Dirección del Secretariado, para que publique el presente Acuerdo en el sitio web del Instituto para conocimiento del público en general, con fundamento en el artículo 24, numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

DÉCIMO QUINTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que a través de la Unidad de oficiales notificadores, notifique mediante correo electrónico a los partidos políticos acreditados ante el Instituto que no hubiesen asistido a la sesión.

Así, por _____ de votos lo resolvió el Consejo General en sesión pública _____ celebrada el ____ del año dos mil veintiuno, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe.- **Conste.-**

Mtro. Benjamín Hernández Avalos
Consejero Presidente

Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia
Consejera Electoral

Mtra. Linda Viridiana Calderón Montaña
Consejera Electoral

Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno
Consejera Electoral

Mtro. Daniel Rodarte Ramírez
Consejero Electoral

Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado

Consejero Electoral

Mtro. Nery Ruiz Arvizu
Secretario Ejecutivo

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG___/2021 denominado "POR EL QUE SE DETERMINA LA FORMA EN QUE SE APLICARÁN LAS SANCIONES DERIVADAS DE LAS RESOLUCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN LOS DICTÁMENES CONSOLIDADOS DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE PRECampaña Y Campaña A LOS CARGOS DE GUBERNATURA, DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS; ASÍ COMO DE LAS ACTIVIDADES PARA LA OBTENCIÓN DEL APOYO CIUDADANO DE LAS PERSONAS ASPIRANTES A DIPUTACIONES LOCALES Y PRESIDENCIAS MUNICIPALES; CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021, EN EL ESTADO DE SONORA" aprobado por el Consejo General en sesión _____ celebrada el día _____ de _____ del año dos mil veintiuno.